

UGEL San Ignacio

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución Directoral de U.G.E.L. N° **004867** -2024-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI

SAN IGNACIO,

16 DIC. 2024

VISTO; el proceso Administrativo N° 0031-2024 seguido al docente ROBERTO FELIPE HUAPAYA BLANCO, por HOSTIGAR SEXUALMENTE a las menores de iniciales G.C.A.C (09 años), G.E.S.G (10 años), sancionado con Resolución Directoral N° 0003551-2024-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI, de fecha 02 de agosto del año 2024.

CONSIDERANDO:

Con resolución Directoral N° 0003551-2024-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI, de fecha 02 de agosto del año 2024, se ha dispuesto sancionar con **DESTITUCION** de la carrera docente al profesor ROBERTO FELIPE HUAPAYA BLANCO, *por haber realizado actos de hostigamiento sexual, al realizar tocamientos indebidos a las menores de iniciales G.E.S.G (10 años) y G.C.A.C (09 años), en circunstancias, en las que el docente investigado en varias oportunidades del año 2023 y 2024, llevó a las menores al aula donde el docente enseñaba 5to y 6to grado de primaria, por el motivo de que "la menor sabía más" o porque la docente a cargo los dejaba al cuidado del imputado, al momento de revisarles las tareas, las llamabas a su pupitre, les decía "acércate más" o "ven más acá", donde procedía a tocarles las "nalgas" y "piernas", además de llevar a la menor de iniciales (A.C.G.C) a dirección para darle golosinas y galletas y tocarles los "senos" y "vagina"; asimismo, posterior a los tocamientos indebidos las amenazó, indicándole que "No digas nada, sino tu papá ira a la cárcel".*



Qué, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de Docentes, ha cumplido con notificar personalmente la Resolución Directoral N° 0003551-2024-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI de conformidad con lo establecido en Art. 21 del TUO, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo¹, al docente sancionado, con cédula de notificación de fecha 02 de agosto del año 2024.

Qué, el plazo para interponer recursos administrativos, es de 15 días hábiles, de conformidad con lo establecido por el art 218°, del TUO, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo²; siendo así, el plazo para impugnar recurso de apelación, reconsideración o revisión de ser el caso, motivo por el cual, se interpuso recurso de reconsideración, el cual fue interpuesto el día 27 de agosto del presente año; mismo que se resolvió a través de la *Resolución Directoral N° 0003779-2024-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI, de fecha 11 de septiembre del año 2024, donde se resuelve, declarar IMPROCEDENTE el RECURSO DE RECONSIDERACION, interpuesto en contra de la Resolución Directoral N° 0003551-2024-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI, de fecha 02 de agosto del año 2024, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.*

Que, en merito a lo antes señalado, al haberse acreditado la comisión de la falta y habiéndose agotado la vía administrativa, se debe declarar consentida, la sanción contemplada a través de la Resolución Directoral N° 0003551-2024-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI, con la cual se le sanciona con **DESTITUCION** de la función docente. En consecuencia;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **DECLARAR CONSENTIDA, LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0003551-2024-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI**, a través de la cual se sanciona al docente investigado **ROBERTO FELIPE HUAPAYA BLANCO**, con **DESTITUCION** de la función docente *por haber realizado actos de hostigamiento sexual, al realizar tocamientos indebidos a las menores de iniciales G.E.S.G (10 años) y G.C.A.C (09 años), en circunstancias, en las que el docente investigado en varias oportunidades del año 2023 y 2024, llevó a las menores al aula donde el docente enseñaba 5to y 6to grado de primaria, por el motivo de que “la menor sabía más” o porque la docente a cargo los dejaba al cuidado del imputado, al momento de revisarles las tareas, las*

¹ TUO, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo, Art 21.1 – Régimen de la Notificación Personal.

² TUO, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo, Art 218.1 – Recursos administrativos.



llamabas a su pupitre, les decía “acércate más” o “ven más acá”, donde procedía a tocarles las “nalgas” y “piernas”, además de llevar a la menor de iniciales (A.C.G.C) a dirección para darle golosinas y galletas y tocarles los “senos” y “vagina”; asimismo, posterior a los tocamientos indebidos las amenazó, indicándole que “No digas nada, sino tu papá ira a la cárcel”, trasgrediendo con ello los deberes consagrados en los literales c), n) y q) del artículo 40° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial; incurriendo con ello en la falta administrativa configurada en el primer párrafo y el literal f) del artículo 49° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.

Artículo 2°. - ARCHIVASE definitivamente los actuados y notifíquese a los procesales para que pongan a salvo su derecho si lo creen conveniente HS.

Artículo 3°. - NOTIFIQUESE, con copia del acto resolutivo al administrado para que haga valer su derecho de defensa conforme a ley.

Regístrese y comuníquese.




OSCAR GONZALES CRUZ

Director de la Ugel San Ignacio

